



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
EDUARDO ARIAS

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1845/2017

En México, Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1845/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eduardo Arias, en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de julio de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0327300120717, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Quiero conocer los nombres, folios y fechas de todas las licitaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Creatividad (o cualquier licitación relacionada a la Dirección General de Creatividad). Así como fechas de fallo y nombre de los proveedores que resultaron ganadores.

...” (sic)

II. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio CDMX/AGU/UT/1863/2017 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia en la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, por el que informó:

“ ...

Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º fracciones XII, XLI, XLII, 7º, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado



*Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, anexo al presente la información requerida.
...” (sic)*

De igual forma, adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado anexó cinco fojas de las cuales se desprenden las licitaciones realizadas por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; mismas que para su presentación están elaboradas en formato de tabla de datos indicando los rubros de la siguiente manera:

Año dos mil trece.

- Ejercicio (Interior en Curso);
- Tipo de Procedimiento;
- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número de Expediente;
- Descripción de los Bienes o Servicios Contratados
- Nombre de la Persona Física o Moral Adjudicada
- Unidad Administrativa Solicitante
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución

Año dos mil catorce:

- Ejercicio (Anterior, En Curso);
- Tipo de Procedimiento;



- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número de Expediente;
- Convocatoria o Invitación
- Fecha de la Convocatoria o Invitación
- Descripción de las Obras Públicas, los Bienes o Servicios Contratados
- Fecha de la Junta Pública Día/Mes/Año
- Fecha de Fallo
- Nombre de la Persona Física o Moral Adjudicada
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución

Año dos mil quince:

Foja 1 del 2015:

- Ejercicio (Interior, en Curso);
- Tipo de Procedimiento;
- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número de Expediente;
- Motivos y Fundamentos Legales Aplicados;
- Descripción de los Bienes o Servicios Contratados
- Nombre de la Persona Física o Moral Adjudicada
- Unidad Administrativa Solicitante;
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución



Foja 2 del 2015:

- Ejercicio (Anterior, En Curso);
- Tipo de Procedimiento;
- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número De Expediente;
- Convocatoria o Invitación;
- Fecha de la Convocatoria o Invitación;
- Descripción de las Obras Públicas, los Bienes o Servicios Contratados
- Fecha de la Junta Pública Día/Mes/Año

Foja 3 del 2015:

- Fecha de Fallo
- Nombre (o Razón Social del Ganador o Adjudicado)
- Unidad Administrativa Solicitante;
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución

III. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Acto o resolución impugnada

Respuesta con oficio CDMX/AGU/UT/1863/2017.”

... ”

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación



“Se solicitó lo siguiente:

“Quiero conocer los nombres, folios y fechas de todas las licitaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Creatividad (o cualquier licitacio'n relacionada a la Direccio'n General de Creatividad). Asi' como fechas de fallo y nombre de los proveedores que resultaron ganadores..”. (SIC)

La resolución por parte de la Agencia de Gestión Urbana omitió los ejercicios 2016 y 2017.

...

Agravio

artículos 40, 6o fracciones XII, XLI, XLII, 7o, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y dema's relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacio'n Pu"blica y Rendicio'n de Cuentas de la Ciudad de Me'xico...” (sic)

IV. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio CDMX/AGU/SUT/2211/2017 del once de septiembre de dos mil



diecisiete, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y también hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

MANIFESTACIONES

*Es de resaltar que este Ente Obligado, sostiene la legalidad de la respuesta enviada a la hoy recurrente **C. EDUARDO ARIAS**, toda vez que la misma se hizo con absoluto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud del contenido del **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.*

*La respuesta, así como la respuesta complementaria, entregada a la hoy recurrente **C. EDUARDO ARIAS** se encuentra ajustado establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, ya que este Ente Obligado en todo momento ha respetado los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, información, veracidad, objetividad, transparencia, celeridad y publicidad de sus actos.*

*En este sentido, es de precisar que este Ente Obligado, ha dado respuesta a los puntos solicitados por lo cual, en ningún momento se violentaron los derechos del hoy recurrente **C. EDUARDO ARIAS**, en virtud de lo siguiente:*

1.- En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, a través la solicitud de información pública presentada a la Agencia de Gestión Urbana del a Ciudad de México, el ahora recurrente, requirió la siguiente información

"Quiero conocer los nombres, folios y fechas de todas las licitaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Creatividad (o cualquier licitación relacionada a la Dirección General de Creatividad), Así como fechas de fallo y nombre de" los proveedores que resultaron ganadores..

*2. Por lo que en fecha quince de agosto del presente año, mediante el oficio **CDVIXIAGU/UT/1863/2017**, se notificó al hoy recurrente, a quien a partir de la notificación de presente recurso se conoce que es el, **C. EDUARDO ARIAS**, la respuesta dada a su solicitud, cuyo contenido en su parte que interesa, fue el*



siguiente:

"Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º fracciones XII, XLI, XLII, 7º, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, anexo al presente la información requerida."

3, Inconforme con lo anterior, el **C. EDUARDO ARIAS**, interpuso Recurso de Revisión, bajo el número de expediente **RR.SIP.1845/2017**, señalando como como "razones o motivos de inconformidad:

"La resolución por parte de la Agencia de Gestión Urbana omitió los ejercicios 2016 y 2017

4.- Sin embargo, a manera de respuesta complementaria, y toda vez que por error involuntario se omitió anexar el archivo con el contenido de la información relativa a los Ejercicios 2016 y 2017, mediante el similar **CDMX/AGU/SUT/221012017**, situación que fue, informada al al recurrente a través de la dirección de correo electrónico *caxiones@hotmailcom* , el contenido de la respuesta complementaria, en el cual se señaló en su parte que interesa, *lo siguiente:

(ANEXO DOS)

Se anexa impresión de pantalla para pronta referencia.(ANEXO TRES)

...

*En este sentido y toda vez que se ha otorgado una debida respuesta al hoy recurrente, aunado a que se brindó una respuesta complementaria al **C. EDUARDO ARIAS**, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se considera procedente decretar el sobreseimiento en el presente recurso por los motivos ya expuestos..." (sic)*

De igual forma, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó las siguientes documentales:

- Copia de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, del once de septiembre de dos mil diecisiete.



- Copia del oficio CDMX/AGU/SUT/2210/2017 del once de septiembre de dos mil diecisiete, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º fracciones XII, XLI, XLII, 7º, H, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, anexo al presente la información requerida, correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017...” (sic)

- Copia de dos fojas, de las cuales se desprenden las licitaciones realizadas por el Sujeto Obligado de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; mismas que para su presentación están elaboradas en formato de tabla de datos indicando los rubros de la siguiente manera:

Año dos mil dieciséis:

- Ejercicio (Interior en Curso);
- Tipo de Procedimiento;
- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número de Expediente;
- Fecha;
- Motivos y Fundamentos Legales Aplicados;
- Descripción de los Bienes o Servicios Contratados;
- Nombre de la Persona Física o Moral Adjudicada
- Unidad Administrativa Solicitante
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución.



Año dos mil diecisiete:

- Ejercicio (Interior En Curso);
- Tipo de Procedimiento;
- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número de Expediente;
- Fecha;
- Motivos y Fundamentos Legales Aplicados;
- Descripción de los Bienes o Servicios Contratados;
- Nombre de la Persona Física o Moral Adjudicada
- Unidad Administrativa Solicitante
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución

VI. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando o que a su derecho convino, por exhibidas las pruebas ofrecidas, así como con la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



Finalmente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera investigación correspondiente.

VII. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos



mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo



Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público***, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo***



del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acreditan los requisitos previstos en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el



primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente, y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... Quiero conocer los nombres, folios y fechas de todas las licitaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Creatividad (o cualquier licitación relacionada a la Dirección General de Creatividad). Así como fechas de fallo y nombre de los proveedores que resultaron ganadores. ...” (sic)</p>	<p>“... La resolución por parte de la Agencia de Gestión Urbana omitió los ejercicios 2016 y 2017. ...” (sic)</p>	<p>GCDMX/AGU/SUT/2210/2017 ... Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4°, 6° fracciones XII, XLI, XLII, 7°, H, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, anexo al presente la información requerida, correspondiente a los ejercicios 2016 y</p>



	<p>2017. ...” (sic)</p> <p><i>Anexando a su oficio la documental consistente en; dos fojas las cuales se desprenden las licitaciones realizadas por el Sujeto Obligado de los años 2016 y 2017; mismas que para su presentación están elaboradas en formato de tabla de datos</i></p>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de***



justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En virtud de lo anterior, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente versa en que la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, fue omisa en proporcionar la información respectiva a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

En ese sentido, se procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si atendió o no la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, para determinar si le asiste la razón al particular, es necesario entrar al estudio la solicitud de información, en donde se advierte que el particular requirió lo siguiente:

“ ...

Quiero conocer los nombres, folios y fechas de todas las licitaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Creatividad (o cualquier licitación relacionada a la Dirección General de Creatividad). Así como fechas de fallo y nombre de los proveedores que resultaron ganadores...” (sic)

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la respuesta complementaria, a efecto de determinar si satisfizo la solicitud de información, en relación al requerimiento planteado por el particular, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4°, 6° fracciones XII, XLI, XLII, 7°, H, 21, 192, 193,



194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, anexo al presente la información requerida, correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017...” (sic)

De igual forma, adjunto a su respuesta el Sujeto Obligado anexó copia de dos fojas, de las cuales se desprenden las licitaciones realizadas en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; mismas que para su presentación están elaboradas en formato de tabla de datos indicando los rubros de la siguiente manera:

Año dos mil dieciséis:

- Ejercicio (Interior en Curso);
- Tipo de Procedimiento;
- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número de Expediente;
- Fecha;
- Motivos y Fundamentos Legales Aplicados;
- Descripción de los Bienes o Servicios Contratados;
- Nombre de la Persona Física o Moral Adjudicada
- Unidad Administrativa Solicitante
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución.

Año dos mil diecisiete:



- Ejercicio (Interior En Curso);
- Tipo de Procedimiento;
- Categoría: Obra Pública, Arrendamiento, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios;
- Número de Expediente;
- Fecha;
- Motivos y Fundamentos Legales Aplicados;
- Descripción de los Bienes o Servicios Contratados;
- Nombre de la Persona Física o Moral Adjudicada
- Unidad Administrativa Solicitante
- Unidad Administrativa Responsable de su Ejecución

Derivado de lo anterior, y toda vez que el particular al interponer el medio de impugnación, se inconformó argumentando que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información de su interés, correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advierte que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria proporcionó la información solicitada de la cual se desprenden las licitaciones realizadas por la Agencia de Gestión Urbana en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, mismas que para su presentación están elaboradas en formato de tabla de datos indicando los rubros requeridos, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico medio por señalado por el recurrente para tal efecto, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que **se tiene por atendida la solicitud de información de interés del particular.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**